



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 272-2026-CO-UNCA

Huamachuco, 15 de octubre de 2026

VISTO: El Acta de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional "Ciro Alegría" N° 35-2026, de fecha 15 de octubre de 2026, Informe Legal N° 184-2026-OAJ-UNCA/NSRA, de fecha 12 de octubre de 2026, Oficio N° 382-2026-VPA-UNCA, de fecha 21 de setiembre de 2026, Informe Final de evaluación del concurso público para el ingreso a la carrera como docente ordinario N° 003-2026-UNCA, de fecha 18 de setiembre de 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos y reglamentos en el marco de la Constitución y de las leyes, el mismo que es concordante con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 168-2026-MINEDU de fecha 24 de setiembre de 2026, se reconfirma la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional "Ciro Alegría", quedando integrada por: el Dr. ABELARDO HURTADO VILLANUEVA como Presidente; Dr. WILLIAM ANTONIO SAGASTEGUI GUARNIZ, en el cargo de Vicepresidente Académico; y la Dra. MARITZA REVILLA BUELOTH, en el cargo de Vicepresidente de Investigación;

Que, el artículo 29 de la Ley Universitaria; Ley 30220, establece que la Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del Estatuto, Reglamentos y Documentos de Gestión Académica y Administrativa de la Universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno de acuerdo a la citada ley;

Que, el artículo 83° de la Ley Universitaria N° 30220, establece que: *"La admisión a la carrera docente se hace por concurso público de méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante conforme a lo establecido en el Estatuto de cada universidad. La promoción de la carrera docente es la siguiente: 83.1. Para ser profesor principal se requiere título profesional, grado de Doctor el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales, y haber sido nombrado antes como profesor asociado. Por excepción, podrán concursar sin haber sido docente asociado a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de quince (15) años de ejercicio profesional. 83.2. Para ser profesor asociado se requiere título profesional, grado de maestro, y haber sido nombrado previamente como profesor auxiliar. Por excepción podrán concursar sin haber sido docente auxiliar a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de diez (10) años de ejercicio profesional. 83.3. Para ser profesor auxiliar se requiere título profesional, grado de Maestro, y tener como mínimo cinco (5) años en el ejercicio profesional;*

Que, la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, en su artículo 8° numeral 8.1. Se prohíbe la incorporación del personal en el sector público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes: (...) **d) El nombramiento en plaza presupuestada cuando se trate de docentes universitarios de las universidades públicas;** asimismo el numeral 8.2 del precitado artículo señala que: *Para la aplicación de los casos de excepción establecidos desde el literal a) hasta el literal p) del numeral precedente, salvo para lo establecido en los literales h), i) y j), es requisito que las plazas o puestos a ocupar se encuentren aprobados en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) o en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) y en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), o en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), según corresponda, así como que las plazas o puestos a ocupar se encuentren registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, y que cuenten con la respectiva certificación del crédito presupuestario. (...);*

Que, con Resolución de Presidencia N° 018-2026-UNCA-P, de fecha 03 de marzo de 2026, se aprueba el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) para el año fiscal 2026 de la Unidad Ejecutora 001692 – Universidad Nacional "Ciro Alegría";

Que, el literal i) del numeral 6.1.4 del Documento Normativo denominado "Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución", aprobado con Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, refiere como una de las



funciones de la Comisión Organizadora: **Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes y al personal administrativo;**

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 380-2024-CO-UNCA, se aprobó el Reglamento para el Ingreso a la Carrera como Docente Ordinario de la Universidad Nacional **Ciro Alegría** modificado con Resolución de Comisión Organizadora N° 431-2024-CO-UNCA, de fecha 05 de diciembre de 2024, y Resolución de Comisión Organizadora N° 263-2025-CO-UNCA, de fecha 04 de setiembre de 2025;

Que, el artículo 78 del Reglamento para el Ingreso a la Carrera como Docente Ordinario de la Universidad Nacional **Ciro Alegría**, señala que: **"Culminado el proceso del concurso público, el Jurado Evaluador redacta el informe final del Concurso Público y remite al Vicerrector Académico, adjuntando los expedientes de los postulantes y actas (de instalación, postulantes aptos y no aptos, evaluación curricular, Clase Magistral, Entrevista Personal, absolución de reclamos y resultados finales con indicación de las plazas de ganadores o declaradas desiertas, incluyendo a los postulantes elegibles si hubiera en estricto orden de méritos otras de corresponder) y todo lo actuado durante el desarrollo del proceso del Concurso Público."** Asimismo, su artículo 79 establece que: **El Vicerrector Académico remite al Consejo Universitario, el informe final del Jurado evaluador con todo lo actuado, para su aprobación vía acto resolutivo en la fecha establecida en el cronograma del concurso público, el mismo que debe ser publicado en el portal web institucional de la UNCA (www.unca.edu.pe), en coordinación con el Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información;**

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 224-2026-CO-UNCA de fecha 21 de agosto de 2026, se aprobó la Convocatoria y las Bases del Concursos Público para el Ingreso a la Carrera como Docente Ordinario N° 003-2026-UNCA, para cubrir tres (3) plazas presupuestadas por el Ministerio de Economía y Finanzas – MEF;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 249-2026-CO-UNCA, de fecha 11 de setiembre de 2026, se conformó el Jurado Evaluador del Concurso Público para el Ingreso a la carrera como Docente Ordinario N° 003-2026-UNCA;

Que, con escrito s/n, de fecha 18 de setiembre de 2026, el Jurado Evaluador remite el Informe Final de Evaluación del Concurso Público para el Ingreso a la Carrera como Docente Ordinario N° 003-2026-CO-UNCA, para lo cual adjunta todo lo actuado durante el proceso, adjuntando los expedientes de los postulantes y actas de instalación, postulantes aptos y no aptos, evaluación curricular, clase magistral, entrevista personal y resultados finales;

Que, con Oficio N° 382-2026-VPA-UNCA, de fecha 21 de setiembre de 2026, el Vicepresidente Académico (e) de la UNCA, solicita agendar en sesión de Comisión Organizadora, la aprobación de los resultados del Concurso Público para el Ingreso a la Carrera como Docente Ordinario N° 003-2026-CO-UNCA, remitidos por el Jurado Evaluador;

Ahora bien, se tiene que conforme cronograma sobre Aprobación de resultados finales, la Comisión Organizadora de la UNCA, debería haber emitido resolución de aprobación de los resultados finales del Concurso Público para el Ingreso a la Carrera como Docente Ordinario N.° 003-2026-UNCA el día 21 de setiembre de 2026, pero no se cumplió con emitir dicha resolución; a esto debemos mencionar lo siguiente:

-Que según Resolución de Comisión Organizadora N° 254-2026-CO-UNCA, de fecha 16 de setiembre de 2026 se resuelve;

ARTICULO PRIMERO. - OTORGAR el adelanto de vacaciones al Dr. Rigo Félix Requena Flores, Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional **Ciro Alegría**, por el periodo del 21 al 27 de setiembre de 2026, en observancia del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1405.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR al Dr. Lino Rolando Rodríguez Alegre, Vicepresidente de Investigación el despacho de la Presidencia Vicepresidencia Académica da la Comisión Organizadora da Investigación, el despacho de la Presidencia y Vicepresidencia Académica de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional **Ciro** por el periodo del 21 al 27 de setiembre de 2026 de conformidad al literal i) la Universidad Nacional **Ciro**, por el periodo del 21 al 27 de setiembre de 2026, de conformidad al literal i) del numeral 6.1.7 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y su modificatorias.

Asimismo, mediante RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 168-2026-MINEDU, de fecha 24 de setiembre de 2026, SE RESUELVE:



Artículo 1.- Dar por concluida las designaciones del señor RIGO FELIX REQUENA FLORES, en el cargo de Presidente y del señor LINO ROLANDO RODRIGUEZ ALEGRE, en el cargo de Vicepresidente de Investigación de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional **Ciro Alegría**; agradeciéndoles por los servicios prestados.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la designación del señor LUIS MIGUEL MORAN YAÑEZ, en el cargo de Vicepresidente Académico de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional **Ciro Alegría**, dispuesta en el artículo 3 de la Resolución Viceministerial N° 045-2026-MINEDU. Artículo 3.- Reconformar la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional **Ciro Alegría**, quedando integrada por: -- ABELARDO HURTADO VILLANUEVA, en el cargo de Presidente; WILLIAM ANTONIO SAGASTEGUI GUARNIZ, en el cargo de Vicepresidente Académico; y MARITZA REVILLA BUELOTH, en el cargo de Vicepresidenta de Investigación.

Que, teniendo en cuenta que, la Comisión Organizadora de la UNCA anterior no emitió resolución correspondiente en la fecha signada en el cronograma; es así que en cumplimiento de los plazos señalados según Cronograma de las bases del Concursos Público para el Ingreso a la Carrera como Docente Ordinario N° 003-2026-UNCA, el Inicio de labores se tiene que es el día 21 de setiembre de 2026 dichos docentes actualmente en cumplimiento de dicho cronograma deben estar laborando;

Que, siendo así la Comisión Organizadora de la UNCA, en sesión Ordinaria de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional **Ciro Alegría** de fecha 09 de octubre de 2026, advierte ciertas inconsistencias en evaluaciones sobre cumplimiento de requisito mínimos, sobre Informe Final para el ingreso a la Carrera como Docente N°003-2026-UNCA, de fecha 18 de setiembre de 2026, el cual adjunta actas e informes parciales que sustentan las acciones realizadas por la Comisión Evaluadora, los cuales se adjuntan como anexos al presente informe final; al respecto:

Que, de la revisión del expediente los resultados finales del Concurso de Nombramiento Docente de la remitida por el Jurado Evaluador, se advierte que el Concurso Público para el Ingreso a la Carrera como Docente Ordinario N.° 003-2026-UNCA, se ha desarrollado conforme a las etapas y procedimientos previstos en las Bases del concurso y en el Reglamento para el Ingreso a la Carrera como Docente Ordinario de la UNCA, habiéndose efectuado la instalación del Jurado Evaluador, la evaluación de los requisitos mínimos, la absolución de reclamos, la evaluación y calificación del currículo vitae, el sorteo de temas, la clase magistral, la entrevista personal y la determinación de los resultados finales. Asimismo, el Jurado Evaluador ha dejado constancia de cada una de dichas actuaciones mediante las respectivas actas y ha cumplido con remitir el Informe Final de Evaluación con todo lo actuado, conforme a lo previsto en el artículo 78 del citado Reglamento, por lo que se verifica el cumplimiento de las etapas que conforman el procedimiento de selección establecido en las bases;

En consecuencia, considerando que el Jurado Evaluador (externo) ha cumplido con desarrollar todas las etapas previstas para el concurso y ha emitido el Informe Final de Evaluación con la documentación que sustenta cada una de sus actuaciones, corresponde que la Comisión Organizadora, en ejercicio de sus competencias, proceda a aprobar los resultados finales del Concurso Público para el Ingreso a la Carrera como Docente Ordinario N.° 003-2026-UNCA, mediante el acto resolutorio correspondiente. La aprobación constituye una actuación administrativa necesaria para formalizar los resultados obtenidos en el procedimiento de selección y permitir la continuación de los trámites destinados a la incorporación de los postulantes que resultaron ganadores, de conformidad con el artículo 79 del Reglamento para el Ingreso a la Carrera como Docente Ordinario de la UNCA;

Al respecto, debemos precisar que el hecho de que la convocatoria y las Bases del Concurso Público hayan sido autorizadas y aprobadas mediante una resolución emitida por una anterior Comisión Organizadora y que el Cronograma de las bases del Concursos Público para el Ingreso a la Carrera como Docente Ordinario N° 003-2026-UNCA, tenemos que no se ha cumplido conforme ello, esto no constituye, por sí mismo, un impedimento para la culminación y aprobación de los resultados del concurso. Ello, debido a que, conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 15 de las Bases del Concurso Público para el Ingreso a la Carrera como Docente Ordinario N.° 003-2026-UNCA, **la evaluación y las demás etapas del proceso de selección se encuentran a cargo del Jurado Evaluador (externo), órgano que actúa con autonomía en el ejercicio de sus funciones y en la adopción de sus decisiones.** Por tanto, la intervención de una Comisión Organizadora distinta a la que aprobó la convocatoria y bases del Concurso Público para el Ingreso a la Carrera como Docente Ordinario N.° 003-2026-UNCA no desvirtúa ni afecta las actuaciones posteriormente desarrolladas por el Jurado Evaluador, siempre que estas se hayan realizado conforme a las reglas previamente establecidas en las Bases y el Reglamento;

Que teniendo en cuenta que el Cronograma el Ingreso a la Carrera como Docente Ordinario N.° 003-2026-UNCA, tras culminar las etapas de evaluación estipuladas en las bases, la Comisión Evaluadora emitió el





Acta de Resultados Finales, declarando como ganadores a las plazas en concurso a los profesionales docentes Abelardo Melanio Barboza Mejía y Fredy Julio Flores Moscol;

Que, por razones operativas y administrativas ajenas a los docentes ganadores, la emisión del presente acto resolutivo se ha retrasado, habiendo vencido los plazos fijados en el cronograma; no obstante, con la

finalidad de salvaguardar el desarrollo del periodo académico y la continuidad del servicio educativo, los docentes ganadores de las plazas iniciaron sus laborales el 21 de setiembre de 2026 en cumplimiento del Cronograma el Ingreso a la Carrera como Docente Ordinario N.° 003-2026-UNCA.

Que, el artículo Art 17, inciso1) de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, dispone que la autoridad administrativa podrá otorgar eficacia anticipada a los actos administrativos,

"Artículo 17.- Eficacia anticipada del acto administrativo"

17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción." Siempre que se cumplan dos requisitos concurrentes: a) Que el acto sea más favorable a los administrados, y b) Que no lesione derechos fundamentales o intereses legítimos de terceros legalmente protegidos; asimismo, que existiera en la fecha a la que se pretenda retrotraer la eficacia del acto, el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

En tal sentido, mediante el Informe Legal N° 184-2026-UNCA/NSRA, de fecha 12 de octubre de 2026, la Jefa de la Oficina de Asesoría, opina que es **viable y jurídicamente procedente** emitir la resolución de aprobación con eficacia anticipada al 21 de setiembre de 2026 los resultados finales del Concurso Público para el ingreso a la carrera como Docente Ordinario N.° 003-2026-UNCA, al haberse verificado que el proceso de selección se ha desarrollado conforme a las etapas y procedimientos establecidos en las bases del concurso público y reglamento para el ingreso a la carrera como docente ordinario de la universidad, encontrándose debidamente sustentadas las actuaciones realizadas por el jurado evaluador mediante las respectivas actas e informe final de evaluación;

Que, siendo así, y habiendo vencido los plazos del cronograma del concurso publico para el Ingreso a la Carrera como Docente Ordinario N.° 003-2026-UNCA; la UNCA está obligada a regularizar la situación a fin de proteger los derechos laborales de los docentes, en el presente caso, se cumplen estrictamente dichos presupuestos, toda vez que los docentes ya se encuentran ejerciendo funciones docentes de manera efectiva en las aulas desde el 21 de setiembre de 2026, existiendo la necesidad presupuestal y la plaza orgánica ganada por concurso de méritos; por lo que corresponde regularizar dicha situación jurídica bajo principios de legalidad la viabilidad de la emisión de resolución con eficacia anticipada;

Que, en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciró Alegría N° 035-2026, de fecha 15 de octubre de 2026, los miembros de la Comisión Organizadora, acordaron por unanimidad, **APROBAR** con eficacia anticipada al 21 de setiembre de 2026, los Resultados Finales del Concurso Público para el Ingreso a la carrera como Docente Ordinario N° 003-2026-CO-UNCA, presentado por el Jurado Evaluador a través del Informe Final, de fecha 18 de setiembre de 2026; y **DECLARAR** como ganadores del Concurso Público para el Ingreso a la carrera como Docente Ordinario N° 003-2026-CO-UNCA los profesionales que se mencionan en la parte resolutive;

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciró Alegría, contenidas en la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la UNCA y Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificada por Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR con eficacia anticipada al 21 de setiembre de 2026, los Resultados Finales del Concurso Público para el Ingreso a la carrera como Docente Ordinario N° 003-2026-CO-UNCA, presentado por el Jurado Evaluador a través del Informe Final, de fecha 18 de setiembre de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR como ganadores del Concurso Público para el Ingreso a la carrera como Docente Ordinario N° 003-2026-CO-UNCA, a los siguientes profesionales:





N°	Apellidos y Nombres	N° plaza	Cód. AIRHSP	Categoría y Dedicación	Escuela Profesional	Departamento Académico
1	Abelardo Melanio Barboza Mejía	1	14	Docente Ordinario Principal a Tiempo Completo	Ingeniería Agrícola y Forestal	Ciencias e Ingeniería
2	Fredy Julio Flores Moscol	1	18	Docente Ordinario Asociado a Tiempo Completo	Ingeniería Civil y Diseño Arquitectónico	Ciencias e Ingeniería

ARTÍCULO TERCERO.- NOMBRAR como docentes ordinarios de la Universidad Nacional 'Ciro Alegría', con eficacia anticipada al 21 de setiembre de 2026, a los siguientes profesionales:

N°	Apellidos y Nombres	N° plaza	Cód. AIRHSP	Categoría y Dedicación	Escuela Profesional	Departamento Académico
1	Abelardo Melanio Barboza Mejía	1	14	Docente Ordinario Principal a Tiempo Completo	Ingeniería Agrícola y Forestal	Ciencias e Ingeniería
2	Fredy Julio Flores Moscol	1	18	Docente Ordinario Asociado a Tiempo Completo	Ingeniería Civil y Diseño Arquitectónico	Ciencias e Ingeniería

ARTÍCULO CUARTO.- DECLARAR DESIERTA la plaza que no fue cubierta en el Concurso Público para el Ingreso a la carrera como Docente Ordinario N° 003-2026-CO-UNCA, conforme al siguiente detalle:

N° Plaza	Cód. AIRHSP	Categoría	Escuela Profesional	Departamento Académico
1	24	Docente Ordinario Asociado a Tiempo Completo	Ingeniería Civil y Diseño Arquitectónico	Ciencias e Ingeniería

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONGASE a los docentes nombrados en el artículo tercero que, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles después de expedida la presente resolución, deberán presentar las constancias y/o certificados correspondientes a sus declaraciones juradas que presentaron en el presente concurso. Asimismo, deberán presentar las copias autenticadas por el fedatario de la universidad de origen, por el Secretario General de la universidad de origen o legalizadas por notario público; los diplomas, constancias, certificados y otros según corresponda de la información presentada en el currículum vitae. De no presentar en el plazo indicado la información requerida, se dejará sin efecto la respectiva resolución de nombramiento.

ARTÍCULO SEXTO.- AUTORÍCESE a la Unidad de Recursos Humanos el cumplimiento por parte de los docentes nombrados de los indicado en el artículo tercero de la presente resolución, bajo responsabilidad además de realizar las acciones pertinentes en el Aplicativo informático de Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP).

ARTÍCULO SEPTIMO.- NOTIFICAR al Despacho de Presidencia, Vicepresidencia Académica, Vicepresidencia de Investigación, Departamentos Académicos, Escuelas Profesionales, Dirección General de Administración, Unidad de Recursos Humanos y docentes nombrados, para su conocimiento y acciones pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL
CIRO ALEGRIA
HUAMACHUCO

Dr. Abelardo Hurtado Villanueva
PRESIDENTE

UNIVERSIDAD NACIONAL
CIRO ALEGRIA
HUAMACHUCO

Mg. Jean Eberé Cruz Iglesias
SECRETARIO GENERAL